

ACUERDO 050/2.000

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTAN ALGUNAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 015 DE MAYO 22/2000 DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CARTAGO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y los artículos 15, 20 y 28 numeral 4 de la Ley 388/97 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 388/97 contempla las normas complementarias al Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 388/97 contempla que excepcionalmente a iniciativa del Alcalde Municipal; con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, se podrá modificar el Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartago en sus normas urbanísticas estructurales, teniendo en cuenta que estas modificaciones no contravienen lo que en ellas se establece.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

Que mediante acta de reunión de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial de Cartago, por parte de miembros del equipo de concertación de C.V.C., fechada en Cali en Noviembre 28/2.000, se contemplaron cambios al Acuerdo 015/2.000 en sus aspectos ambientales, que el Concejo Municipal incluyó sin previa concertación con la C.V.C.

Que el Alcalde Municipal consideró el Acta de Noviembre 28 de 2.000 como motivo sustentado para modificar las normas estructurales.

Que el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388/97, contempla que las normas urbanísticas generales, podrán ser revisadas o actualizadas a iniciativa del Alcalde.

Que mediante oficio 412- 0563 - 2.000 del 18 de Mayo de 2.000, el Ministerio de Cultura por intermedio de la Dirección de Patrimonio le comunica al Honorable Concejo Municipal que la propuesta de ampliación de la Calle 10 como Avenida Doble Calzada no puede autorizarse.

Que mediante oficio OPL - 0239 - 03 - 2.000 del 14 de Noviembre de 2.000, FERROVIAS por intermedio del Jefe de la Oficina de Planeación, le solicitan al municipio de Cartago se incluyan unos aspectos conforme a la Ley 146 de 1963 y el Decreto 1075 de 1954.

Que mediante oficio 011795 de Septiembre 01 de 2.000, el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI (IGAC), por intermedio de la Oficina Jurídica, le solicita al municipio sea modificado el artículo 198 del Acuerdo 015/2.000, conforme al Decreto 1008 de Junio 01/93.

Que por la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial desde el 22 de Mayo de 2.000, se han encontrado artículos que ameriten complementarse por no ser muy específicos.

Por lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Cartago

ACUERDA

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 25 (Delimitación del perímetro urbano) del Acuerdo 015/2000, trocando las coordenadas X por Y; y viceversa, además de modificar desde el punto 84 al punto 91ª y, el punto 254 al punto 263 por recomendación de la C.V.C.

El punto 84 con coordenadas Y=1017562.5700N y X=113109.8600E siguiendo en sentido noroeste y a una distancia aproximada de 140 metros se encuentra el punto 85 con coordenadas Y=1017570.8100N y X=1130886.8300E siguiendo en sentido suroeste y a una distancia de 155 metros se encuentra el punto 85A con coordenadas Y=1017426.2600N y X=1130813.7400E continuando en sentido oeste y a una distancia de 50 metros se encuentra el punto 85B con coordenadas Y=1017422.4300N y X=1130768.4000E continuando con sentido suroeste y a una distancia aproximada de 280 metros se encuentra el punto 85C con coordenadas Y=1017168.2457N y X=1130706.6779E siguiendo en sentido sureste y a una distancia de 140 metros se encuentra el punto 86 con coordenadas Y=1017082.8359N y X=1130818.0828E siguiendo en sentido suroeste y a una distancia aproximada de 70 metros se encuentra el punto 86A con coordenadas Y=1017027.7350N y X=1130778.8760E continuando en sentido noroeste y a una distancia aproximada de 202 metros se encuentra el punto 86 B con coordenadas Y=1017138.7735N y X=1130609.5161E siguiendo en sentido oeste y a una distancia de 58 metros se encuentra el punto 86C con coordenadas Y=1017127.6850N y X=1130551.2573E continuando en sentido sureste y a una distancia aproximada de 165 metros se encuentra el punto 86D con

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

coordenadas Y=1016967.9442N y X=1130585.8197E siguiendo en sentido sureste y a una distancia de 120 metros se encuentra el punto 86E con coordenadas Y=1016913.7697N y X=1130694.3432E siguiendo en sentido suroeste y a una distancia de 42 metros se encuentra el punto 86F con coordenadas Y=1016872.2900N y X=1130680.02800E siguiendo en sentido suroeste y a una distancia de 50 metros se encuentra el punto 86G con coordenadas Y=1016860.9400N y X=1130631.3200E; siguiendo con sentido suroeste y a una distancia de 38 metros se encuentra el punto 86H con coordenadas Y=1016825.6000N y X=1130620.9300E; siguiendo en sentido sureste y a una distancia de 40 metros se encuentra el punto 86I con coordenadas Y=1016800.1200N y X=1130646.5400E; a partir de este punto y continuando en sentido suroeste a una distancia de 80 metros aproximadamente a la altura del tejado de oriente se encuentra el punto 87 con coordenadas Y=1016738.1400N y X=1130597.0000E; siguiendo en sentido noroeste y a una distancia de 33 metros se encuentra el punto 87A con coordenadas Y=1016761.7800N y X=1130574.1000E; siguiendo en sentido suroeste paralelo a la franja de protección de la Quebrada El Herrero y a una distancia aproximada de 190 metros se encuentra el punto 87B con coordenadas Y=1016581.2423N y X=1130529.0477E; a partir de este punto y a una distancia de 88 metros en sentido noroeste se encuentra el punto 87C con coordenadas Y=1016627.1200N y X=1130452.8200E; continuando en sentido sureste siguiendo la línea de nivel correspondiente a los 925 metros y a una distancia de 180 metros se encuentra el punto 88 con coordenadas Y=1016464.5988N y X=1130470.6980E; a partir de este punto y en sentido suroeste a una distancia de 95 metros se encuentra el punto 89 con coordenadas Y=1016408.1200N y X=1130392.2200E; continuando en sentido sureste paralelo a la franja de protección de la Quebrada El Herrero y a una distancia aproximada de 460 metros se encuentra el punto 90 con coordenadas Y=1015927.1035N y X=1130372.3360E; siguiendo en sentido suroeste y a una distancia de 217 metros se encuentra el punto 91 con coordenadas Y=1015734.4535N y X=1130271.1008E; a partir de este punto paralelo al trazado de la avenida Circunvalar en sentido suroeste a una distancia aproximada de 427 metros se encuentra el punto 91A con coordenadas Y=1015335.1171N y X=1130186.9360E.

El punto 253 con coordenadas Y=1015477.0599N y X=1129017.5490E a la altura del ferrocarril y continuando en sentido suroeste con limite del lote del IDEMA a una distancia aproximada de 170 metros se encuentra el punto 254 con coordenadas Y=1015369.7138N y X=1128892.0399E, continuando en sentido noreste a una distancia aproximada de 285 metros se encuentra el punto 255.

A la altura del Barrio La Trinidad a partir de este punto en sentido suroeste y a una distancia de 335 metros se encuentra el punto 263 con coordenadas Y=1015965.0858N y X=1128189.5378E, siguiendo en sentido noroeste y a una distancia de 360 metros encontramos el punto 264.

ARTICULO 2°. Modifíquese y compleméntese el artículo 35 (SUELO DE PROTECCIÓN NATURAL) del acuerdo 015/2000 el cual quedará así:

- 1. PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS.** Son sub-áreas de carácter público, donde se realizan actividades recreativas activas y pasivas, conformadas por los parques, plazas, plazoletas existentes y futuras.

USO PRINCIPAL: Actividades recreativas pasivas ó activas y cobertura vegetal.

USO CONDICIONADO: Actividades culturales que no generen ruido que supere los niveles permisibles para las áreas de influencia y que no afecten la cobertura vegetal, el mobiliario público y privado.

Presencia de ventas contando con el permiso de la Secretaria de Planeación.

USO PROHIBIDO: La presencia de animales domésticos o mascotas que afecten la cobertura vegetal o produzcan sustancias orgánicas o interfieran con el buen uso del espacio público.

Actividades de ventas que no posean el permiso de funcionamiento por parte de la Secretaria de Planeación y que deterioren el espacio publico. La extracción de flora, la caza y el empleo de sustancias tóxicas que afecten la salud de los vegetales y organismos que se benefician de sus frutos.

- 2. AREAS DE ALTA FRAGILIDAD ECOLOGICA.** Son ecosistemas que se encuentran localizados dentro del territorio municipal y poseen una gran importancia por ser hábitats de especies migratorias y locales, especies vegetales nativas, además por su localización e importancia para la educación ambiental.

Hacen parte de esta categoría: Todos los humedales localizados en el Territorio Municipal, según lo definido como humedal dado por la Ley 357 del RAMSAR.

USO PRINCIPAL: Hábitat natural para especies vegetales o animales

USO CONDICIONADO: Actividades recreativas pasivas que no afecten la densidad, cantidad de especies vegetales o animales.

USO PROHIBIDO: Extracción de flora, fauna y las actividades de relleno, deserción o el loteo que afecten o eliminen estos ecosistemas.

- 3. AREAS DE LAS RIBERAS DE LOS RIOS, QUEBRADAS Y MADREVIEJA O FRANJA FORESTAL PROTECTORA.** Concordante con el articulo 83 del código 2811 de

1974, la Ordenanza Departamental y el Estatuto Forestal de la C.V.C se determina como suelo de protección:

- ◆ Para los Ríos Cauca y de La vieja en el Suelo Rural una franja forestal protectora de 30 metros de medidos a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias y una faja de 70 metros de amortiguamiento. En Suelo Urbano medidos a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias y distribuidos en treinta (30) metros de franja forestal protectora y 20 metros de propiedad privada destinado a espacio publico una vez se urbanice.
- ◆ Las quebradas en Suelo Rural tendrán una faja de protección de treinta (30) metros de franja forestal protectora medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias, en Suelo Urbano una faja de quince (15) metros de franja forestal protectora medidos a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias y en zonas por consolidar la franja forestal protectora será de 30 metros mínimo.
- ◆ Las Madres Viejas, tendrán en el suelo Rural y Urbano una faja de protección de treinta (30) metros a lado y lado, medidos a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.

USO PRINCIPAL: De cobertura forestal

USO COMPATIBLE: La realización de obras para controlar las inundaciones y las actividades recreativas pasivas.

USO CONDICIONADO: El desarrollo de mobiliarios urbanos para la recreación garantizando la protección de los cauces y vegetación localizada en la ribera de los drenajes naturales. La siembra de especies vegetales nativas garantizando el desarrollo de hábitats para la avifauna.

USO PROHIBIDO: Extracción de minerales, flora y fauna. Las actividades que interfieran con los programas de recuperación y manejo de las cuencas.

4. AREAS DE LOS CAUCES NATURALES Y ACUIFEROS Son aquellas áreas con aguas permanentes o temporales localizadas dentro del Territorio Municipal.

- **EL RIO DE LA VIEJA Y CAUCA**

USO PRINCIPAL: Drenaje natural con calidad de vertimiento de agua limpia.

USO COMPATIBLE: Actividades recreativas y de navegación que no afecten la calidad del agua.

USO PROHIBIDO: Actividades que interfieran con los programas de recuperación y saneamiento; El vertimiento de aguas residuales industriales domésticas y agrícola que afecten la calidad del agua.

- **QUEBRADAS**

USO PRINCIPAL: Drenaje natural con aguas limpias y corredores naturales salubres y paisajísticas.

USO PROHIBIDO: El depósito de residuos sólidos y líquidos que afectan la calidad de sus aguas, La canalización de cauces y la construcción de obras civiles que afecten su circulación natural.

- **AREAS VULNERABLE A LA CONTAMINACION DE ACUIFEROS.** Son las áreas de las llanuras aluviales en la zona de protección del río de La Vieja y zonas donde los niveles freáticos en el suelo urbano estén de cero (0) a diez (10) metros de profundidad, a partir del nivel del terreno.

USO PRINCIPAL: Recarga de acuíferos con aguas limpias

USO PROHIBIDO: El vertimiento de aguas residuales industriales y municipales que afecten la calidad de las aguas de recarga de acuíferos.

5. **ÁREAS DE RIESGO NO MITIGABLE.** Son las áreas afectadas por amenaza natural y/o antrópica cuyo riesgo no es mitigable.

USO PRINCIPAL: Espacio público para actividades recreativas, pasivas o cobertura vegetal.

USO COMPATIBLE: Actividades agropecuarias que no incrementen el riesgo.

USO PROHIBIDO: Cualquier tipo de asentamiento humano y cualquier clase de urbanización y construcción.

6. **SUELOS DE APTITUD RESTRINGIDA.** Localizados en el suelo rural (parte de ladera) que por tener pendientes mayores del setenta (70%) por ciento o suelos en categoría F3 presentan procesos de erosión severa deben ser recuperados (de acuerdo a la clasificación de C.V.C.).

USO PRINCIPAL: Fomento de bosques protectores con especies nativas, desarrollo de coberturas vegetales y regeneración natural.

USO PROHIBIDO: Actividades agrícolas y ganaderas que aceleren los procesos erosivos.

7. **SUELOS DE MANEJO ESPECIAL O CUENCAS EN ORDENAMIENTO.** Se declaran cuencas en ordenamiento a las localizadas en las subcuencas Cartago, Zaragoza con las quebradas el Salto, Cinco Pasos y Bocajabo y la cuenca de la quebrada la Sonora y Perejil con las microcuencas que abastecen los acueductos veredales.

USO PRINCIPAL: Actividades agropecuarias y prácticas de conservación y recuperación.

USO CONDICIONADO: Las acciones determinadas en el Plan de Manejo previamente concertado con los propietarios de los predios, las autoridades ambientales y la administración municipal.

USO PROHIBIDO: Actividades que interfieran con la conservación, recuperación y manejo de las cuencas. En el corto plazo el municipio identificará los predios estratégicos para los acueductos veredales para la destinación de los recursos que menciona el artículo 111 de la Ley 388/99.

Se entiende, según el Decreto 2811 de 1974, como ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de obras y tratamientos.

8. ÁREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL: Pertenecen al suelo de protección y son las desarrolladas en el Capitulo IV del presente titulo.

ARTICULO 3° Complémentese el nombre del capitulo IV del titulo IV del libro II, el cual quedará así: CAPITULO IV - SUELO DE PROTECCIÓN DE CONSERVACION AMBIENTAL.

ARTICULO 4° Modifíquese el artículo 44° del acuerdo 015/2000, en el numeral 4 área de transición o amortiguamiento, el cual quedará así: Para los ríos Cauca, de la Vieja y nacimiento de las quebradas en la zona rural, se determina una faja de 70 mts medidos a partir del límite del suelo de protección de la franja forestal protectora.

ARTICULO 5°. Modifíquese el artículo 46 el cual quedará así: La cota máxima de inundaciones de crecientes ordinarias será la definida en los artículos 12 y 13 del Decreto 1541/78.

ARTICULO 6 °. Modifíquese el artículo 47 el cual quedará así: La cota máxima se definirá provisionalmente desde el borde del talud, hasta que la Ley no defina los niveles a que alude.

ARTICULO 7°. Modifíquese el artículo 52 párrafo segundo el cual quedará así: Sobre una estructura hidráulica existente o proyectada debe conservarse un retiro lateral, libre de cualquier tipo de construcción, como faja de seguridad para mantener la estabilidad estructural de la obra. Este retiro será definido mediante un estudio.

ARTICULO 8°. Complémentese el artículo 54 el cual quedará así: Para el desarrollo de los planes parciales que incluyen las áreas de expansión urbana, el Municipio de Cartago deberá realizar unos estudios de evaluación minera, en los cuales se descarte el potencial minero de la zona que se pretenda desarrollar. Si el estudio da como resultado que es un terreno apto para la explotación minera, el área en cuestión se descartará de las áreas de expansión urbana y pasará a ser rural.

ARTICULO 9°. Modifíquese y complémentese el artículo 58 el cual quedará así: No se permitirán explotaciones dentro del perímetro urbano, ni en centros poblados del municipio de Cartago. Deberán respetarse además una distancia mínima entre una explotación y el perímetro urbano o alrededor de las zonas suburbanas o centro poblados rurales, de acuerdo con los términos de referencia fijados por la C.V.C. en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO 10°. Modifíquese y complémentese el artículo 59 el cual quedará así: No se permitirán nuevos desarrollos mineros dentro del suelo y en un área de retiro de las zonas urbanas, suburbanas y centros poblados. Los existentes que estén localizados en contravención a esas áreas de retiro o protección que se definirán mediante estudio y que en todo caso no podrán ser menor a 100 metros, tendrán un plazo de dos (2) años para reubicarse a costa de los propietarios en una zona compatible con esa actividad, término que empieza a correr una vez se sancione y publique el presente acuerdo.

ARTICULO 11°. Modifíquese el artículo 74 el cual quedará así: **OBLIGACIÓN GENERAL.** Los interesados en nuevos desarrollos urbanísticos, tal como se establecen en este Acuerdo, están obligados a conservar los

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

cauces y la vegetación circundante, como áreas de protección de las corrientes naturales de agua, las cuales pueden ser cedidas a favor del municipio de Cartago. Aquellos se deberán mantener, sin causar menoscabo o deterioro a los factores interdependientes del medio ambiente como son el agua, el suelo, la flora y la fauna, que garantizan el equilibrio hidrológico de las cuencas, subcuencas y microcuencas que correspondan a cada corriente natural; y no se podrán afectar de manera que produzcan efectos negativos en las condiciones de infiltración y de régimen de flujo en las corrientes superficiales de las microcuencas.

Los cambios a permitir, en caso de modificaciones justificadas de las condiciones anteriormente expuestas, deberán estar respaldados por estudios técnicos donde se especifiquen las obras hidráulicas necesarias para la regulación de caudales, planes de explotación agrícola, reforestación con especies nativas u otras modificaciones del suelo que comprometen el ordenamiento de la cuenca y la utilización de los recursos hídricos.

La legislación correspondiente a las políticas de conservación de las corrientes naturales de aguas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, y sus decretos reglamentarios, normas que serán aplicadas en todo lo referente a la conservación, protección y regulación de los cruces, su vegetación circundante y factores interdependientes del medio ambiente

ARTICULO 12°. Adiciónese al inicio de los artículos 91 y 92 la frase "DENTRO DE TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL QUEDA PROHIBIDO"

ARTICULO 13°. Modifíquese el artículo 119 el cual quedará así. El Municipio debe realizar el estudio de microzonificación sísmica dentro de las tres (3) años siguientes a la aprobación del Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Después de terminado dicho estudio es necesario tener en cuenta todas las consideraciones y recomendaciones que este determine.

Los términos de referencia de los estudios de microzonificación sísmica se encuentran en el documento técnico soporte.

ARTICULO 14°. Modifíquese y compleméntese el artículo 120 el cual quedara así:

Todo talud afectado por la construcción de vías, de viviendas y de actividades mineras, se debe estabilizar y proteger, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Reforestar los taludes con vegetación en su totalidad.
- Realizar un manejo adecuado de las corrientes de agua.
- Utilizar pendientes adecuadas según el estudio de suelos.

La oficina de Ordenamiento Urbano deberá vigilar el manejo de los taludes para lo cual podrá solicitar concepto de las entidades encargadas de dichos temas específicos, como: C.V.C., Ingeominas, entre otros.

El Municipio debe realizar el estudio de remoción en masa dentro de las tres (3) años siguientes a la aprobación del Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Después de terminado dicho estudio es necesario tener en cuenta todas las consideraciones y recomendaciones que este determine.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

Los términos de referencia de los estudios de remoción en masa se encuentran en el documento técnico soporte.

ARTICULO 15°.Compléméntese el artículo 121 con el siguiente PARAGRAFO: Se declara para la ciudad de Cartago, como zonas de amenaza alta por deslizamiento debido a procesos de socavación de orillas, las áreas contiguas al río de la Vieja de los siguientes sectores: prado Norte y Guayacanes

ARTICULO 16°.Compléméntese el artículo 125 en su parte final con la siguiente frase " Sin embargo la administración municipal podrá ajustarlo a la metodología de identificación de amenazas de remoción en masa y crecientes torrenciales de: ingeominas, área metropolitana de Medellín, GTZ, entre otros.

ARTICULO 17°. Modifíquese el título del artículo 128 de "AREAS GEOLOGICAMENTE INESTABLES NO RECUPERABLES" por " ÁREAS CON REMOSIÓN EN MASA NO MITIGABLES".

ARTICULO 18°. Modifíquese el artículo 129 el cual quedará así: AMENAZA HIDRICA. Se asumen las franjas de protección para cauces superficiales como ríos, meandros y Madre Vieja, destinados para espacio público, como zonas de protección para inundaciones o crecientes torrenciales"

ARTICULO 19°. Compléméntese el artículo 143 con el siguiente PARAGRAFO: "En el corto plazo la administración municipal, deberá incluir mediante un acuerdo complementario al POT, los mapas y estudios existentes sobre incendios forestales".

ARTICULO 20°. Compléméntese el artículo 149 con el siguiente PARAGRAFO: "Los estudios que hablan los artículos anteriores son los de inundaciones, crecientes torrenciales, movimientos en masa, erosión lateral de los ríos y sismos; podrán desarrollarse con base en las metodologías de ingeominas, GTZ, entre otros; además se definirá siempre sí la amenaza es mitigable o no tiene estudio de mitigación".

ARTICULO 21°. Compléméntese el artículo 158 literal e, el cual quedara así: los inmuebles aislados inventariados en el capítulo de patrimonio del documento técnico soporte.

ARTICULO 22°. Completar el artículo 181 con los nuevos literales g y h, los cuales quedarán así: g) Estudio de caracterización del potencial minero., h) Estudios específicos para las zonas de colinas Bocajabo.

ARTICULO 23°. Modifíquese al artículo 198 con su respectivo paragrafo, el cual quedará así: Catastro Municipal, la Curaduría Municipal, la Secretaría de Ordenamiento Urbano y la Secretaría de Desarrollo Comunitario y Obras o quienes hagan sus veces, deberán obtener el Certificado de la Oficina del SUMI adscrita a Planeación Municipal, en cuanto a sus actuaciones que impliquen variación a la cartografía básica del Municipio y nomenclatura. Paragrafo: Una vez aprobado el presente Acuerdo, toda persona natural o jurídica que realice intervenciones físicas sobre el territorio municipal de Cartago, deberán elaborar los planos respectivos amarrados a coordenadas oficiales, convalidadas por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

Oficina del SUMI, además de cumplir con las normas para la cartografía expuesta en el presente Capítulo.

ARTICULO 24°. Elimínese el artículo 204, por no ser coherente con el tema clasificación del suelo, además de estar repetido con el artículo 223.

ARTICULO 25°. Compléntese el artículo 215 adicionando las siguientes actividades (conforme a la clasificación CIIU): C.2.- COMERCIO MINORISTA TIPO II -- 620607 - comercio al detal de accesorios y repuestos para automotores.
C.4.- COMERCIO AL POR MAYOR -- 611902 - Comercio al por mayor de velas, velones y similares

ARTICULO 26°. Compléntese el artículo 216, adicionando las siguientes actividades (conforme a la clasificación CIIU): S.3.2.. - 720000 - Servicios de comunicaciones. S.4.4. - 719200 - Depósitos y almacenamiento de mercancías.

ARTICULO 27°. Compléntese el artículo 217 adicionando el siguiente grupo con sus respectivas actividades: E.C.10.- DE TIPO AMBIENTAL -
E.C.10.1. - Cultivo de plantas ornamentales y viveros
E.C.10.2. - Equipamiento de valor ambiental.

ARTICULO 28°. Compléntese el artículo 220, adicionando las siguientes actividades (conforme a la clasificación del CIU): I.1. - INDUSTRIA DE GRAVE IMPACTO TRILLADORAS 311609.

ARTICULO 29°. Compléntese el artículo 238 zona de desarrollo económico, en la subzona de desarrollo empresarial, en el párrafo de uso principal, el cual quedara así: USO PRINCIPAL: I3.

ARTICULO 30°. Complementar el artículo 239 ZONA DE TRANSICION - SUBZONA DE TRANSICIÓN SANTA ANA, en sus usos condicionados así.
R.1.3. - A ser parcelación de uso comercial.

ARTICULO 31°. Complementar el artículo 240 ZONA RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD adicionando: I.4. Con igual condición a I.3.

ARTICULO 32°. Complementar el artículo 241 ZONA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD, en sus usos condicionados así:

- SUBZONA DE DESARROLLO RESIDENCIAL. - adicionar:
E.C.91. - Matadero está condicionado al cumplimiento del contrato de concesión No. 152 del 22 de Septiembre del 2.000 y su Acta Complementaria de fecha 14 de Noviembre de 2.000, realizado con el Municipio de Cartago, debido a que son coherentes con las normas ambientales dispuestas en el Acuerdo 015/2.000.
I4 - con igual condición a I3
- SUBZONA DE CONSOLIDACION RESIDENCIAL adicionar:
S.2. Y S.4.1. - Condicionados a no ocupar el espacio público como sitio de trabajo o zona de parqueo.

Adicionar el código 949015 con las mismas condiciones de 949016.
adicionar I.4. con las mismas condiciones de I.3.
del S.7.5. eliminar la frase "tres (3)"

- SUBZONA DE MEJORAMIENTO RESIDENCIAL

Adicionar el código E.C.71. con iguales condiciones del E.C.72., y adicionar en las condiciones para ambos: "Consolidar provisionalmente los ubicados en la zona de la estación del ferrocarril, hasta contar con un terminal de transporte terrestre".

Adicionar I.4. - con las mismas condiciones de I.3.
311609 Trilladoras, a consolidar únicamente las existentes aledañas a la vía férrea.

ARTICULO 33°. Complementar el artículo 242 - ZONA CENTRO, en sus usos condicionados así:

- SUBZONA CENTRO DE INTERES HISTORICO. Adicionar I.4. con las mismas características de I.3.
- SUBZONA CENTRO DE SERVICIOS. Adicionar S.4.1. con la condición de no ocupar el espacio público como sitio de trabajo o zona de parqueo.

ARTICULO 34°. Complementar el artículo 244 - ZONA ESPECIAL, en sus usos condicionados así: Adicionar I.5, I.6., e I.7., con las mismas condiciones de I.1 e I.2.

ARTICULO 35°. Modificar en el artículo 262, en la que respecta a los nombres de las Avenidas de los numerales 2 y 3 las cuales quedarán así:

AVENIDA LAS PALMAS (CALLE DIEZ)

AVENIDA HERNANDO BOTERO O`BYRNE (CALLE CATORCE)

ARTICULO 36°. Modifíquese el artículo 285, el cual quedará así: la distancia máxima entre vías vehiculares y cualquier unidad residencial será de 100 metros, con el fin de garantizar continuidad para la circulación vehicular y la movilidad de las personas.

ARTICULO 37°. Complementar el artículo 329 con siguiente paragrafo: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1075/54 Y LEY 146 DE 1963: "La Nación en toda carretera que se encuentre incorporada al plan vial nacional construida en fecha posterior a la línea férrea, procederá a construir los pasos inferiores o superiores. Esta misma obligación es para los departamentos y distritos.

ADEMAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASOS A NIVEL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS MISMOS".

ARTICULO 38°. Modificar el artículo 334 en su numeral 2 - OCUPACION PARCIAL DE LA VIA PUBLICA -, cambiando el nombre a Secretaria de Planeación por "Secretaria de Ordenamiento Urbano."

ARTICULO 39°. Modificar el articulo 357 el cual quedará así: FUENTES ALTERNAS DE ABASTECIMIENTO. El Municipio deberá tener en cuenta el estudio realizado por la C.V.C donde han identificado las fuentes alternas de abastecimiento, como el embalse de tamboral y los pozos profundos y los microacueductos de la zona de ladera.

Además, deberá realizar un estudio donde se identifique como mínimo la siguiente información:

Localización en mapas a escala 1:5.000

1. Pruebas de bombeo para determinar la capacidad de producción de los pozos y su recuperación
2. Calidad del agua
3. Características físico - químicas y bacteriológicas según el Decreto 475/98 del Ministerio de Salud.
4. Definición de los equipos necesarios y aptos para la captación del agua.

También se debe tener en cuenta como alternativa de abastecimiento de acueductos a las cuencas de Ortéz, Cinco pasos y Bocajabo para la construcción de microacueductos.

ARTICULO 40°. Modifíquese el articulo 381; El cual quedará así: De la disposición final de residuos sólidos y plantas de tratamiento de basuras. La localización y operación de la disposición final de residuos sólidos y plantas de tratamientos de basuras, dentro del territorio municipal, deberán tener su respectivo estudio de impacto ambiental, licencia y plan de manejo ambiental.

ARTICULO 41°. Modifíquese el articulo 383, el cual quedará así: Para determinar el sitio futuro para la disposición de los residuos sólidos, el municipio de Cartago, deberá contar como mínimo con tres alternativas de localización, acorde con la normatividad vigente como RAS - 98, Decreto 605 de 1996, entre otros, presentadas por la entidad que presta el servicio de recolección, barrido, transporte y disposición final de desechos sólidos y a la escogida se la deberá soportar con sus respectivos estudios sanitarios, ambientales y contar con licencia y manejo ambiental, además deberá contar con un estudio de vientos que garantice que los vientos predominantes no afecten la población con los olores ofensivos.

ARTICULO 42°. Modifíquese el articulo 384, el cual quedará así: El nuevo sitio de disposición de residuos sólidos para el municipio de Cartago, debe iniciar su funcionamiento cuando tenga su licencia ambiental y debe incluir un diseño adecuado de celdas, manejo de gases, de lixiviados, incluir el reciclaje en la fuente y realizar tratamientos especiales a los residuos peligrosos como LAS FLORES y hospitalarios, acorde con un estudio de vientos con el fin de que los vientos predominantes no afecten la población con olores ofensivos.

Estos residuos peligrosos y hospitalarios deberán ser tratados por entidades especializadas en este tipo de elementos o solicitar asesorías a dichas entidades, y cumplir las normas vigentes sobre este aspecto.

Además se deberán realizar campañas educativas a la población sobre el manejo de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 43°. Modificar el artículo 440 AREAS DE CESION DE VIAS. Los propietarios de lotes por los cuales pasan las vías arterias primarias deberán dejar la franja de terreno correspondiente al perfil definido en este Acuerdo o las determinadas en el estudio del Plan vial municipal.

Aquellos lotes que al ceder estas áreas de vías se vean afectados en un porcentaje igual o mayor al 38% del lote, dejaran la franja establecidas pero cederán únicamente el equivalente a una vía local y el resto lo adquirirá el Municipio.

Cuando el sistema vial a ceder, diferente a las vías arterias primarias, supere el 38% del área total del lote, se podrá ceder la parte central del perfil vial como separador, calzadas y andenes; y las áreas laterales como antejardines se podrán conservar de uso privado pero con destinación a áreas de protección; es decir, no construibles.

En todo caso no podrán cederse áreas de vías menores al 28% del área total del lote, el ancho mínimo de perfil a ceder será de 8,00 metros y la calzada mínima de 7,00 metros.

PARAGRAFO: Toda persona natural o jurídica que pretenda urbanizar o parcelar, deberá entregar a titulo gratuito al Municipio de Cartago, las vías proyectadas o el porcentaje de vía correspondiente en su desarrollo urbanístico.

ARTICULO 44°. Modifíquese el articulo 455, el cual quedará así: El municipio de Cartago, deberá actualizar el inventario del patrimonio cultural arquitectónico municipal, definiendo el estado y actuaciones para su recuperación, en un plazo máximo de tres (3) años, previo concepto del Consejo Nacional de Monumentos.

ARTICULO 45°. Modifíquese el articulo 735 en su iter al a, el cual quedará así:

Todos las urbanizaciones que se desarrollen en el suelo urbano, deben cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos y/o al aire libre, de conformidad con los requisitos estipulados a continuación:

a. Residencial:

Estrato 1:

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 10 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento publico por cada 25 unidades de vivienda

Estrato 2

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 8 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento publico por cada 20 unidades de vivienda

Estrato 3 y 4

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 06 unidades de vivienda

Una (1) unidad de estacionamiento público por cada 15 unidades de vivienda

Estrato 5

Una (1) unidad de estacionamiento privado por cada 4 unidades de vivienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

Una (1) unidad de estacionamiento publico por cada 5 unidades de vivienda.

ARTICULO 46°. Complementétese el articulo 894 el cual quedará así: El cementerio actual, deberá cumplir con las disposiciones para cementerios existentes de este capitulo en un plazo de un (1) año

ARTICULO 47°. Complementétese el articulo 979 con el siguiente PARAGRAFO: La Administración Municipal en el mediano plazo reglamentará los términos de referencia para los niveles o pisos de construcción.

ARTICULO 48°. Complementétese el titulo del titulo V el cual quedará así: "ZONAS DE PROTECCION DE CONSERVACION Y RECUPERACION AMBIENTAL".

ARTICULO 49°. Complementétese el artículo 1033 el cual quedará así:

Son Áreas de conservación y recuperación ambiental las que Incluyen lugares que merecen ser conservados para garantizar el mantenimiento y funcionamiento del territorio municipal o tienen valor como ecosistemas o paisajes y que por su estado de conservación son de gran importancia para el futuro desarrollo del territorio o sirven de áreas de transición a los suelos de protección. Estas áreas son de carácter público o privado orientadas al aprovechamiento sin deterioro de sus recursos naturales, evitando la aparición de actividades que disminuyan su potencialidad. El municipio en coordinación con la C.V.C. realizarán el inventario y caracterización de los relictos boscosos. Se declaran las siguientes áreas para la conservación y recuperación ambiental:

- **AREAS CON ESPECIES VEGETALES PROTEGIDAS.** Todos los bosque de vegetación existente en el suelo rural.
- **AREAS CON IMPORTANTE VALOR PAISAJISTICO.** Se incluyen dentro de estas áreas las que corresponden al sistema de Colinas Bocajabo en la zona rural, la Olla en la quebrada Perejil y la repetidora de telecomunicaciones en la vereda de Oriente.
- **AREA DE TRANSICION O AMORTIGUAMIENTO.** Faja, de 70 metros, paralela a los suelos de Protección Natural de los ríos Cauca, De La Vieja en la zona Rural

ARTICULO 50°. Modifíquese el artículo 1039, el cual quedará así:
Normas para la parcelación y construcción en zonas suburbanas.

- a. Lotes mínimos: Área mínima de la parcelación que se podrá subdividir, según el uso, así:
 - Para lotes dentro de parcelaciones residenciales: 1.000 m²
 - Para uso de equipamientos colectivos: 10.000 m²
 - Para industria liviana: 1.500 m²
 - Para uso de servicios: 1.500 m²
 - Para condominios y parcelaciones de vivienda unifamiliar: 10.000 m²
- b. **CERRAMIENTOS:** El área máxima que podrá cerrarse es de tres hectáreas (3 Ha). Sin embargo, cuando por las condiciones topográficas del terreno, la conformación del sector y otros factores debidamente sustentados, no sea posible continuar las vías que rodean el proyecto, no se afecte el sistema vial ni el buen funcionamiento de los servicios públicos, se podrá autorizar el cerramiento de áreas mayores, previo estudio del caso por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.
- c. **FRENTE MÍNIMO DEL LOTE:** cualquier lote de terreno en esta zona, deberá tener un frente mínimo de quince metros (15 m).
- d. **DENSIDADES:**
 - Para condominios: 5 viviendas por hectárea
 - Para parcelaciones: 5 viviendas por hectárea
- e. **INDICE DE OCUPACIÓN:**

- Para lotes dentro de Condominios y Parcelaciones: 30% del área neta del lote.
 - Para comercio, servicios, industria: 50% del área neta del lote.
 - Para equipamiento colectivo: 40% del área neta del lote.
- f. **INDICE DE CONSTRUCCIÓN:**
- Para lotes dentro de Condominios y Parcelaciones: 25% del área neta del lote.
 - Para comercio, servicios, industria: 50% del área neta del lote.
 - Para equipamiento colectivo: 40% del área neta del lote.

PARAGRAFO: Para la zona suburbana ORIENTE VIA CIRCUNVALAR se permitirá con previo estudio, lotes mínimos dentro de parcelaciones de 500 m2 y densidades hasta maximo 10 viviendas por hectárea

ARTICULO 51°. Elimínese el articulo 1040 por ser incoherente con el articulo 1039.

ARTICULO 52°. Complémentese y modifíquese el articulo 1076 el cual quedará así: En la parte rural, el retiro mínimo a los bordes del cauce o curvas de nivel de agua máximo de los nacimientos de las microcuencas será de cincuenta (50) metros a lado y lado entre los nacimientos y la Bocatoma para quebradas abastecedoras para toda actividad agrícola o pecuaria que se pretenda constituir en el municipio de Cartago. El retiro a los cauces de las microcuencas será de 30 metros medidos a lado y lado a partir del borde del cauce. Excepto para el río de la Vieja y para el río Cauca que será de 100 metros, para ambos costados respetando lo dispuesto para áreas de protección del espacio público.

ARTICULO 53°. Adiciónese al Acuerdo 015/2.000, el anexo 5, el cual quedará así: ANEXO 5 - FE DE ERRATAS.

- Del articulo 10°. Se cambia la palabra "municipal" por "NACIONAL" y se cambia "respetarán" por "DEBERA".
- Del articulo 25°. En el punto 11, se cambia la palabra Barrio ANTONIO HOLGUIN GARCES por COLEGIO ANTONIO HOLGUIN GARCES.
- En todo el Acuerdo y en especial en los artículos 47 al 115 se cambia la palabra "CORPORACION REGIONAL AUTONOMA DEL NORTE DEL VALLE (C.V.C.) por "CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (C.V.C.)".

ARTICULO 54°. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y será parte integrante del Acuerdo 015/2.000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago en el Salón de Secciones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año dos mil (2.000).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
CARTAGO

MELBA LUCIA ZAPATA
Presidenta

YOLIMA CAMPO RAMIREZ
Secretaria General

C:\doc2\proyectoacuerdocomplementa015-2000.doc